REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N.º	274
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 000592 00
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES:	JOHANA ANDREA RESTREPO LOPERA CC 43.455.687 HÉCTOR ALQUIBER RAMÍREZ GUZMÁN CC 8.062.866
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO celebrado entre JOHANA ANDREA RESTREPO LOPERA y HÉCTOR ALQUIBER RAMÍREZ GUZMÁN.

En dicha sentencia proferida el 20 de agosto de 2021, se declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por la señora JOHANA ANDREA RESTREPO LOPERA y el señor HECTOR ALQUIBER RAMIREZ GUZMAN, celebrado el 09 de marzo de 2013 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín-Antioquia y registrado en la Notaría Novena (9°) del circulo de Medellin-Antioquia, bajo el indicativo serial N°07176958, documentación que ha sido recibida por este despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

"(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios

religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)"

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

"*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuencialmente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio RAMÍREZ-RESTREPO el cual fue registrado en Notaría Novena (9°) de Medellín-Antioquia, bajo el indicativo serial N°07176958 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por contraído por la señora JOHANA ANDREA RESTREPO LOPERA y el señor HÉCTOR ALQUIBER RAMÍREZ GUZMÁN celebrado el 09 de marzo de 2013 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín-Antioquia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría Novena (9°) de Medellín-Antioquia, bajo el indicativo serial N°07176958, en el Registro Civil de Nacimiento de ambas partes y en el Libro de Registro de Varios de Notaría Primera de Medellín, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.A.M.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 07176958

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** A 1 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 9 MEDELLIN * * * * * * * * * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN *

Fecha de celebración			Clase de matrimonio	
Año 2013	Mes MAR	Día 09	Civil	Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otro
Acta religiosa X	Escritura de protocolización	03637	P. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ GUZMAN HECTOR ALQUIBER *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 8062866 *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
RESTREPO LOPERA JOHANA ANDREA *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 43455687 *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RAMIREZ GUZMAN HECTOR ALQUIBER *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 8062866 * * * * * * * * * * * * * * *

Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019	Mes MAR	Día 15	MAURICIO LONDOÑO CARDONA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* *	* **	* * **	Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *
* *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *
* *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *
* *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *
* *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- SEGUNDA CC PARA EL USUARIO -

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f7cade99b78eae35aea751e50ff12ecf0afb81b3641f8ad7488262272aab8ab
Documento generado en 12/11/2021 03:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica